

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 898 68 68 EXT 5219
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2023

OFICIO No. 0526

Señor
GERENTE

La Ciudad

REF: PROCESO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDI S.A.S. NIT.900.576.847-8
DEMANDADO: PAULA ANDREA CHARRY BRAVO
C.C. No. 67.917.474
RAD: 76 001 4003 020 2020 276 00

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto No. 0445 de la fecha, se dispuso **REQUERIRLO** para que, **INFORME** las resultas del embargo y retención de los dineros ordenado por este Despacho mediante auto No. 2256 del 14 de agosto de 2020 y comunicado a esa entidad mediante oficio No. 4226 de fecha 5 de septiembre de 2022; de la demandada **PAULA ANDREA CHARRY BRAVO identificada con la C.C. No. 67.917.474.**

Para tal efecto, se le concede **el término de 15 días, contados a partir del recibido del presente oficio.**

Anexo: Constancia de radicación del Oficio No. 4226 de septiembre 5 de 2022.

Atentamente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/02/2023 15:05

Para: notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>; Embargos Bogota <embargosbogota@banco de occidente.com.co>; embargosbancoomeva@coomeva.com.co <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>; notificacionesjudiciales@bancofinandina.com <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>; embargos@bancow.com.co <embargos@bancow.com.co>; secretariageneral@bancoagrario.gov.co <secretariageneral@bancoagrario.gov.co>; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co <notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>

Señor
GERENTE
La Ciudad

*Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto No. 0445 de la fecha, se dispuso **REQUERIRLO** para que, **INFORME** las resultas del embargo y retención de los dineros ordenado por este Despacho mediante auto No. 2256 del 14 de agosto de 2020 y comunicado a esa entidad mediante oficio No. 4226 de fecha 5 de septiembre de 2022; de la demandada **PAULA ANDREA CHARRY BRAVO identificada con la C.C. No. 67.917.474.***

*Para tal efecto, se le concede **el término de 15 días, contados a partir del recibido del presente oficio.***

Anexo: Constancia de radicación del Oficio No. 4226 de septiembre 5 de 2022.

Atte

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Retransmitido: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 24/02/2023 15:05

Para: embargos@bancow.com.co <embargos@bancow.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

embargos@bancow.com.co (embargos@bancow.com.co).

Asunto: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

Retransmitido: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 24/02/2023 15:05

Para: notificacionesjudiciales@bancofinandina.com <notificacionesjudiciales@bancofinandina.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@bancofinandina.com (notificacionesjudiciales@bancofinandina.com).

Asunto: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

Retransmitido: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 24/02/2023 15:05

Para: Embargos Bogota <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Embargos Bogota (embargosbogota@bancodeoccidente.com.co).

Asunto: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

Retransmitido: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 24/02/2023 15:05

Para: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co (notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co).

Asunto: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

Retransmitido: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 24/02/2023 15:05

Para: notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co <notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co (notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co).

Asunto: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

Entregado: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

postmaster@bancoagrario.onmicrosoft.com <postmaster@bancoagrario.onmicrosoft.com>

Vie 24/02/2023 15:06

Para: andres.rodriguez@bancoagrario.gov.co <andres.rodriguez@bancoagrario.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

andres.rodriguez@bancoagrario.gov.co

Asunto: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

Entregado: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

postmaster@bancoagrario.onmicrosoft.com <postmaster@bancoagrario.onmicrosoft.com>

Vie 24/02/2023 15:06

Para: aura.castro@bancoagrario.gov.co <aura.castro@bancoagrario.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

aura.castro@bancoagrario.gov.co

Asunto: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

Entregado: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

postmaster@bancoagrario.onmicrosoft.com <postmaster@bancoagrario.onmicrosoft.com>

Vie 24/02/2023 15:06

Para: maria.villaneda@bancoagrario.gov.co <maria.villaneda@bancoagrario.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

maria.villaneda@bancoagrario.gov.co

Asunto: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

Entregado: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

postmaster@bancoagrario.onmicrosoft.com <postmaster@bancoagrario.onmicrosoft.com>

Vie 24/02/2023 15:06

Para: maria.zamora@bancoagrario.gov.co <maria.zamora@bancoagrario.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

maria.zamora@bancoagrario.gov.co

Asunto: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

Entregado: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

postmaster@GrupoCoomeva.onmicrosoft.com <postmaster@GrupoCoomeva.onmicrosoft.com>

Vie 24/02/2023 15:06

Para: embargosbancoomeva@coomeva.com.co <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

embargosbancoomeva@coomeva.com.co

Asunto: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

Entregado: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

postmaster@bancoagrario.onmicrosoft.com <postmaster@bancoagrario.onmicrosoft.com>

Vie 24/02/2023 15:06

Para: mariat.aragon@bancoagrario.gov.co <mariat.aragon@bancoagrario.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mariat.aragon@bancoagrario.gov.co

Asunto: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

Respuesta automática: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacijudicial@bancolombia.com.co>

Vie 24/02/2023 15:06

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1. Embargos, desembargos y Solicitudes de Información favor enviarlos al correo institucional requerinf@bancolombia.com.co

Tener presente que para embargos y desembargos dirigidos a Bancolombia S.A. solo se recibirán y tramitarán los correos provenientes de dominios públicos institucionales (gov.co. , edu.co, .mil.co) y por ende no está habilitado para recibir o tramitar usuarios de correos privados o no institucionales públicos.

El oficio será atendido si reúne las condiciones **exigidas por la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia**

permanente del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura Junio 05 de 2020 el cual señala: - "Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

2. Tutelas, fallos, impugnaciones, desacatos, memoriales de cumplimiento, sentencias, conciliación con clientes, procesos sancionatorios, trámites administrativos, acción popular o de grupo, responsabilidad fiscal, arbitramientos, actuaciones administrativas por recaudo de impuestos, ejecutivos hipotecarios, prendarios, mixtos, ejecutivos singulares, garantías mobiliarias, audiencias de imputación, acusación, preparatoria, concentrada, extinción de dominio, reparación integral: **notificacijudicial@bancolombia.com.co**

3. Notificaciones de insolvencia, liquidación patrimonial, reorganización y recuperación empresarial, restitución, concordatos, negociación de emergencia, audiencias de conciliación entre otros: **notificacionesinsolvencia@bancolombia.onmicrosoft.com**

AVISO IMPORTANTE: Se informa a todos los usuarios que el horario de recepción de los requerimientos a través de estos correos electrónicos es de lunes a viernes (días hábiles) de **8:00 a.m. a 5:00 p.m.** Cualquier correo recibido fuera del citado horario, se entenderá radicado al siguiente día hábil.

Atentamente,

Vicepresidencia de Servicios Administrativos y Seguridad

Gerencia de Requerimientos Legales

Sección Servicios a Entidades Legales

Medellín Grupo Bancolombia

Entregado: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

postmaster@bancolombia.onmicrosoft.com <postmaster@bancolombia.onmicrosoft.com>

Vie 24/02/2023 15:06

Para: notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacijudicial@bancolombia.com.co

Asunto: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

Leído: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@iq-online.com>

Vie 24/02/2023 15:10

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:
Asunto: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE
Enviados: viernes, 24 de febrero de 2023 20:10:54 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 24 de febrero de 2023 20:10:49 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Leído: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

Embargos <embargos@bancow.com.co>

Vie 24/02/2023 15:14

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:
Asunto: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE
Enviados: viernes, 24 de febrero de 2023 20:14:39 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 24 de febrero de 2023 20:14:29 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Leído: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

Embargos Bogota <EmbargosBogota@bancodeoccidente.com.co>

Vie 24/02/2023 15:32

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:
Asunto: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE
Enviados: viernes, 24 de febrero de 2023 20:32:22 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 24 de febrero de 2023 20:32:17 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Leído: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

RONAL STIVEN CARDONA SILVA <cardonar@bancoavillas.com.co>

Vie 24/02/2023 15:38

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

Enviados: viernes, 24 de febrero de 2023 20:38:15 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 24 de febrero de 2023 20:37:55 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Leído: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

Omar Enrique Galindo Bernal <galindoo@bancoavillas.com.co>

Vie 24/02/2023 16:11

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:
Asunto: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE
Enviados: viernes, 24 de febrero de 2023 21:11:32 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 24 de febrero de 2023 21:11:20 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Leído: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

ADELIA CONSUELO LEON ACOSTA <leonaa@bancoavillas.com.co>

Vie 24/02/2023 17:01

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

Enviados: viernes, 24 de febrero de 2023 22:01:14 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 24 de febrero de 2023 21:59:55 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

No leído: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

Maria Luz Munevar Torres <munevarm@bancoavillas.com.co>

Mié 01/03/2023 11:12

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: RAD 2020-276 NOTIFICACIÓN REQUIERE

Enviados: miércoles, 1 de marzo de 2023 16:12:00 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

se eliminó sin ser leído en miércoles, 1 de marzo de 2023 15:43:42 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0728

RAD. 7600140030 20 2020 00276 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión de las presentes actuaciones se observa que en el contenido del auto No. 0445 de fecha 6 de febrero de 2023, por error de transcripción se indicó que el oficio circular radicado por la parte actora ante las entidades financieras corresponde al No. 3317, siendo lo correcto el número de Oficio 4426 de fecha 5 de septiembre de 2022, así mismo, se verifico que mediante comunicado No. 0526 de fecha 6 de febrero de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia No. 0445 de fecha 6 de febrero de 2023, por intermedio de la asistente judicial, el día 24 de los corrientes, fue remitido a las entidades Bancarias el oficio número 0526 de 06 de febrero de 2023, incluyendo como anexo el oficio correcto, esto es "4226 de fecha septiembre 05 de 2022", razón por la cual no hay lugar a emitir un nuevo oficio.

Por lo expuesto el Juzgado:

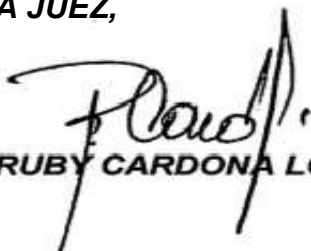
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 0445 de fecha 6 de febrero de 2023, en el sentido de indicar: que, en el inciso de **REQUERIR**, **no hay lugar a librar otro oficio**, en virtud a que, por intermedio de la asistente judicial, el día 24 de los corrientes, fue remitido a las entidades Bancarias el oficio número 0526 de 06 de febrero de 2023, incluyendo como anexo el oficio correcto, esto es "4226 de fecha septiembre 05 de 2022", tal como se evidencia del documento que hará parte de esta decisión y de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

El resto del auto queda incólume.

SEGUNDO: Sin lugar a expedir oficios, teniendo en cuenta lo expuesto en este proveído.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD. 760014003 020 2020 00276 00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Santiago de Cali

ACTA NOTIFICACION PERSONAL

LEY 2213 DE 2022

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° de la LEY 2213 DE 2022, la notificación de la parte demandada surtió de así:

DEMANDADO: PAULA ANDREA CHARRY BRAVO

FECHA DE ENTREGA: 16 DE ENERO DE 2023

DIAS HABILES: 17 y 18 DE ENERO DE 2023

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 19 DE ENERO DE 2023.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 20 DE ENERO DE 2023, CONTINUA EL 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 DE ENERO DE 2023 y 1° de FEBRERO DE 2022 y TERMINA EL 2 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

LE0158326
Cod. Seguimiento

Señores: **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Ref: **Proceso Ejecutivo**
Radicado: **2022-00276.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje de datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Auto No. 2821 Del 16 De Agosto De 2022, Auto No. 2255 Del 14 De Agosto 2020.

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **Icarito048@hotmail.com - PAULA ANDREA CHARRY BRAVO**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
Fecha de envío del mensaje de datos:		2023-01-16 14:36:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-01-16 14:36:02Z:96.125.173.245

Observación del Operador Postal: (EL CORREO FUE ABIERTO POR EL DESTINATARIO.)

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0158326

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-01-16 a las 14:46:08

Cordialmente,

Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0727

RADICACIÓN 760014003020 2020 00276 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por **CRESI S.A.S.** contra la señora **PAULA ANDREA CHARRY BRAVO**, la parte actora mediante demanda presentada el 9 de julio de 2020, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“(…)

PRIMERO: ORDENAR a la señora **PAULA ANDREA CHARRY BRAVO**, pagar a favor de **CRESI S.A.S.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ N° 2001

Por la suma de **\$1.164,431oo** correspondiente al saldo de capital contenido en el referido pagaré.

1.1. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el 31 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo se aportó el PAGARE No. 2001 (cuyo original se encuentra poder la parte actora); y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2255 del 14 de agosto de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

La parte demandada, señora **PAULA ANDREA CHARRY BRAVO**, se notificó, conforme a los preceptos del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aviso entregado el 16 de enero de 2023, surtiéndose la misma, **el 19 de ENERO de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **PAULA ANDREA CHARRY BRAVO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$140.000=** **(Ciento cuarenta mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **CSJ AUTORIZA** CUESTA JUDICIAL: **760014003020-JUZ** DEPENDENCIA: **760014003020-JUZ** REPORTA A: **OFICINA** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **27/01/2023 3:55:43 PM**
SBORRERO FIRMA **760012041020** **020 CIVIL** **JUDICIAL** **JUDICIAL** **REGIONAL: OCCIDENTE** **ÚLTIMO INGRESO: 27/01/2023 01:30:41 PM**
ELECTRONICA **MUNICIPAL CALI** **CALI** **DEL PODER** **CAMBIO CLAVE: 11/01/2023 11:23:56**
DIRECCIÓN IP: 190.217.80.4

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4

Fecha: 27/01/2023 03:55:36 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

94459363

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 0785

RADICADO 760014003020 2020 00538 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El demandante, señor **CARLOS ALBERTO ROSERO CHAVEZ**, solicita “continuar con la ejecución y aplicación de las medidas cautelares” en contra de las señoras **ESTHER LORENA MONTAÑO RESTREPO y MARIA TRINIDAD RESTREPO ESPINOSA**; acorde a lo expuesto, se advierte lo siguiente:

El actor para hacer su solicitud debe tener en cuenta los preceptos del art. 305 y s.s. del C.G.P., toda vez que el 14 de septiembre de 2021 se llevó a cabo audiencia virtual en la que las partes de común acuerdo y de manera voluntaria CONCILIARON el litigio inicial que fuera convocado por el demandante, acordando como nuevo capital de la obligación el valor de \$1.500.000.00 M/Cte.,

Frente al anterior escenario, la parte actora debe presentar la solicitud del trámite ejecutivo, teniendo como título valor el ACTA DE CONCILIACIÓN CELEBRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, ya que en la misma quedó implícito que “prestaba mérito ejecutivo” y con el cumplimiento de los requisitos consagrados en el Art. 305 y s.s. del C.G.P.

Respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales, una vez revisada la plataforma web del Banco Agrario, se observó que **no se encuentran títulos consignados con cargo a este proceso.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la presente solicitud de “continuar con la ejecución y aplicación de las medidas cautelares” en contra de las señoras **ESTHER LORENA MONTAÑO RESTREPO y MARIA TRINIDAD RESTREPO ESPINOSA**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo solicitado por la parte demandante, toda vez que realizada la consulta en la página del Banco Agrario, **no se encontraron títulos consignados a este proceso.**

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO
DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00133-00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Santiago de Cali

**ACTA NOTIFICACION PERSONAL
DECRETO 806 DE 2020**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° del DECRETO 806 DE 2020 la notificación de la parte demandada surtió de así:

DEMANDADO: ANDRES EDUARDO LEZCANO GARCIA

FECHA DE ENTREGA: 23 DE MARZO DE 2022

DIAS HABILES: 24 y 25 DE MARZO DE 2022

**FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 28 DE
MARZO DE 2022.**

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

**INICIA EL 29 DE MARZO DE 2022, CONTINÚA EL 30 Y 31 DE
MARZO DE 2022, 1°, 4, 5, 6, 7, 8 DE ABRIL DE 2022 y TERMINA EL
18 DE ABRIL DE 2022 A LAS 4:00 P.M.**

**Se deja constancia que no corren términos los días 11 al 15 de
abril de 2022 por ser semana mayor, igualmente, los festivos de
mayo 30 de 2022; junio 20 y 27 de 2022; julio 20 de 2022; agosto
15 de 2022, octubre 17 de 2022; noviembre 07 y 14 de 2022 y
diciembre 8 de 2022. Por vacancia judicial los días comprendidos
entre el 20 de diciembre de 2022 a 10 de enero de 2023.**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	296914
Emisor	servicioalcliente@fongabogados.com
Destinatario	A.LEZCANO81@HOTMAIL.COM - ANDRES EDUARDO LEZCANO GARCIA
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL Y ANEXOS DECRETO 806 DEL 2020
Fecha Envío	2022-03-23 19:01
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /03/23 19:04:00	Tiempo de firmado: Mar 24 00:04:00 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /03/23 19:04:38	Mar 23 19:04:02 cl-t205-282cl postfix/smtp[27192]: 63D6512486E5: to=<A.LEZCANO81@HOTMAIL.COM>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.C[104.47.70.33]:25, delay=1.7, delays=0.12/0/0.39/1.2, dsn=2.6.0, status=sent 2.6.0 <756ab172db9f1e90bd5c5891822d7f23639d90976a69fb37fa0965e736ea4a@entrega.co> [InternalId=3938485011442, Hostname=MW4PR22MB3136.namprd22.prod.outlook.com] 27476 bytes in 0.215, 124.414 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)



SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0730

RADICACIÓN 760014003020 2022 00133 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía propuesto por la **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** a través de apoderado judicial, contra **ANDRES EDUARDO LEZCANO GARCIA**, la parte actora mediante demanda presentada el 21 de febrero de 2022, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“(…)

1.1. Por la suma de **\$11.167.527.00 M/Cte.**, contenidos en el PAGARE No. 30013-2020-203 – CERTIFICADO DECEVAL No. 0007518062, por concepto de capital insoluto acelerado.

1.1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 14 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente…”

Como base de recaudo se aportó el **PAGARE No. 30013-2020-203 – CERTIFICADO DECEVAL No. 0007518062** (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1069 del 18 de marzo de 2022.

La parte demandada se notificó conforme a los preceptos del Artículo 8 de Decreto Legislativo 806 de 2020, aviso entregado el 23 de marzo de 2022, surtiéndose la misma, **el 28 de MARZO de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada señor **ANDRES EDUARDO LEZCANO GARCIA** no presentó **excepción de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor **ANDRES EDUARDO LEZCANO GARCIA**, en la forma ordenada en el

mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$1.050.000=** **(Un millón cincuenta mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2023 .


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0729
RADICACIÓN. 760014003020 2022 00133 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte actora, allego escrito mediante el cual comunica al despacho el correo de notificaciones judiciales para sus actuaciones procesales, esto es servicioalcliente@fongabogados.com, el cual se encuentra vinculado al operador digital Servientrega.

Ahora bien, teniendo en cuenta la dirección de notificaciones y verificado el expediente se observa el Archivo No. 06 folios 3 y 4, contentivo de la notificación personal conforme al Art. 8 del decreto 806 de 2020, la cual una vez verificada se tiene como efectiva, con fecha de acuse de recibido en el correo de notificaciones del demandado a.lexacno81@hotmail.com de 23 de marzo de 2022, la misma se tendrá en cuenta, a fin de continuar con el trámite procesal que corresponde.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre, conste y sea tenida en cuenta, la **NOTIFICACION PERSONAL** de que trata el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, dirigida al demandado ANDRES EDUARDO LEZCANO GARCIA, teniendo en cuenta que fue efectiva, conforme a la normatividad anteriormente indicada.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00462-00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Santiago de Cali

**ACTA NOTIFICACION PERSONAL
DECRETO LEY 2213 DE 2022**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° de la LEY 2213 DE 2022, la notificación de la parte demandada surtió de así:

DEMANDADO: MARIA LUCY HURTADO PAZ

FECHA DE ENTREGA: 12 DE DICIEMBRE DE 2022

DÍAS HÁBILES: 13 y 14 DE DICIEMBRE DE 2022

**FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 15 DE
DICIEMBRE DE 2022**

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

**INICIA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2022, CONTINÚA EL 19 DE
DICIEMBRE DE 2022 y 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 DE ENERO DE
2023 y TERMINA EL 20 DE ENERO DE 2023 A LAS 5:00 P.M.**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DIAS 20 DE DICIEMBRE DE 2022
AL 10 DE ENERO DE 2023 NO CORREN TERMINOS POR
VACANCIA JUDICIAL.**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	513892
Emisor	dependiente2@legalcorpabogados.com
Destinatario	lucyhurtadopaz@gmail.com - MARIA LUCY HURTADO PAZ
Asunto	NOTIFICACIÓN DIGITAL LEY 2213 DE 2022 MARIA LUCY HURTADO PAZ CON ANEXOS OLMM 2022-12-12
Fecha Envío	2022-12-12 11:19
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/12/12 11:25:46	Tiempo de firmado: Dec 12 16:25:45 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2022/12/12 11:57:52	Dec 12 11:25:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[15681]: D926112487CF: to=<lucyhurtadopaz@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.250.0.27]:25, delay=2.8, delays=0.11/0/1.4/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1670862348 d22-20020a056870e25600b0012aff3b9bd4si102568oac.296 - gsmtpt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0778
RADICACIÓN 760014003020 2022 00462 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso Ejecutivo para la Efectiva de la Garantía Real (Hipotecario) de mínima cuantía, propuesto por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** a través de apoderado judicial, contra **MARIA LUCY HURTADO PAZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 30 DE JUNIO DE 2022, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“(…)

PAGARÉ No. 655958469

A. CAPITAL

Por la suma de \$33.414.630.00, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo se aportó el **PAGARÉ No. 655958469** (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 2733 del 1° de noviembre de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones.

La parte demandada, **MARIA LUCY HURTADO PAZ**, se notificó, conforme a los preceptos del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aviso entregado el 12 de diciembre de 2022, surtiéndose la misma, el 15 de **DICIEMBRE de 2022**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada señora **MARIA LUCY HURTADO PAZ**, no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora **MARIA LUCY HURTADO PAZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$2.500.000=** **(Dos millones quinientos mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

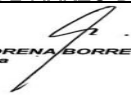
DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0777

RAD. 7600140030 20 2022 00462 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que mediante auto No. 3449 de fecha 9 de septiembre de 2022, se dispuso COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales en Cali con conocimiento exclusivo de despachos comisorios – Reparto - para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-1038196** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, ubicado en la **Cra 51 Sur # 22 – 45 Conjunto Residencial Molinos – VIP Apto 103, torre 23 de la Ciudad de Cali**; correspondiéndole por reparto al JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL, y que de la revisión del Despacho Comisorio No. 22 se observa que efectivamente se cometió un error de digitalización en el número de identificación de la demandada MARIA LUCY HURTADO PAZ, razón por la cual el despacho, conforme a la solicitud de la apoderada, procederá a su corrección y remisión del oficio que aclara tal situación.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Despacho Comisorio No. 22 de fecha 9 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que el número de identificación de la demandada, Sra. MARIA LUCY HURTADO PAZ es C.C. 1.234.198.751. OFICIAR.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión procédase a remitir el oficio respectivo, al JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL MUNICIPAL CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE SANTIAGO DE CALI, indicando el número de identificación de la parte demandada Sra. MARIA LUCY HURTADO PAZ es C.C. 1.234.198.751, para que haga parte integral de nuestro exhorto No. 22 de fecha 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022, tal como se indicó en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0842

RAD: 76001 400 30 20 2023-00052 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada, la presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la señora **ROCIO SALGAR LOPEZ**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **WASHINTON ROSERO YESQUEN**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – letra, cuyos originales se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **WASHINTON ROSERO YESQUEN**, pagar a favor de la señora **ROCIO SALGAR LOPEZ**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. CAPITAL LETRA DE CAMBIO S/N

Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio.

1.1. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa del 1% pactada sobre el capital, **desde el 04 de febrero de 2021**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. CAPITAL LETRA DE CAMBIO S/N

Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio.

2.1. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa del 1% pactada sobre el capital, **desde el 04 de febrero de 2021**, hasta que se pague totalmente la

obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

3. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. FERNEY ARCESIO GONZALEZ VELASCO identificado con cedula de ciudadanía No.14.989.358 de Pasto, y con la T.P. No. 14314 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0847

RAD: 76001 400 30 20 2023 0079 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – sigla CREDIFINANCIERA S.A.** en contra del señor **MIGUEL ANGEL ARTEAGA ZULES**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. Del poder otorgado se observa que no viene dirigido al Juez del conocimiento como lo dispone el artículo 74 inciso 2° del Código General del Proceso, razón por la cual deberá allegar un nuevo poder en debida forma y cumpliendo los preceptos de dicha normatividad 7 y/o con lo establecido en la ley 2213 de 2022.
2. Observa el despacho que se pretende el cobro de intereses moratorios desde el 05 de septiembre de 2022, misma fecha hasta donde se pretende el cobro de intereses remuneratorios, por lo que se deberá corregir este punto, pues no es posible pretender intereses remuneratorios y moratorios al mismo tiempo.
3. Se indica en el acápite de pruebas y anexos, que aporta “Consulta Historial Data Crédito” la cual no fue allegada, por lo que deberá aportar dicho documento.
4. Debe la parte indicar de qué forma obtuvo el correo electrónico del demandado; lo anterior en cumplimiento del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el anterior proceso que nos correspondió por reparto para que provea sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0779
RAD. 760014003020 2023 00116 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** propuesta por **DIANA PATRICIA QUIÑONES LASSO** a través de apoderado judicial, contra **URIEL EDUARDO ZULUAGA PARRA** y en **llamamiento en garantía a la sociedad AXA COLPATRIAS.A.**, será inadmitida por las siguientes razones:

1. La parte actora debe aportar un nuevo poder, dirigido a la autoridad de conocimiento y especificando direcciones electrónicas del apoderado. (artículo 5 de la ley 2213 del 2022).
2. La parte actora debe aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del **vínculo legal o contractual** que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía.
3. Respecto del acápite de notificaciones, debe indicar de manera completa e individual la dirección física y electrónica de las entidades demandante, de la demandada, así como del Representantes legal de la sociedad que pretende ser llamada en garantía. (Artículo 82 numeral 10 del C.G.P.).
4. Debe aportar los certificados de existencia y representación legal debidamente actualizados de la entidad que pretende ser llamada en garantía.

En consecuencia, el juzgado de conformidad con el Art. 85 del C.P.C,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el artículo 85 *Ibidem*.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 0779 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0780

RAD: 76001 400 30 20 2023 00126 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **ERIK ALEJANDRO ORTIZ TRUJILLO** y **STEFANY ANGOLA CRUZ**, viene conforme a derecho y acompañada de la declaración de pago y subrogación de una obligación (Art. 5, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022, cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *Ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **ERIK ALEJANDRO ORTIZ TRUJILLO** y **STEFANY ANGOLA CRUZ**, pagar a favor **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto la siguiente suma de dinero.

1. Por la suma de **\$1.700.000.00 M/Cte.**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.
2. Por la suma de **\$1.700.000.00 M/Cte.**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.
3. Por la suma de **\$1.700.000.00 M/Cte.**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022.
4. Por la suma de **\$1.700.000.00 M/Cte.**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022.
5. Por la suma de **\$1.700.000.00 M/Cte.**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2023.
6. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. MAURICIO BERON VALLEJO** quien se identifica con la **C.C. No.16.705.098**, con **T.P. No. 47.864** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusiva mauricioberonvallejo8@gmail.com.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0781
RADICADO 760014003020 2023 00132 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA**, adelantado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderado judicial contra la señora **CLAUDIA LORENA CAUCAYO GARCIA**, para su revisión, se advierte lo siguiente:

Sírvasse aclarar, corregir o modificar el acápite de pretensiones, teniendo en cuenta que el titulo valor ejecutado (Pagare No. 66995428) contiene como valor adeudado la suma de \$ 59.838.218 M/Cte., y las pretensiones (cuotas vencidas y capital insoluto acelerado) \$67.582.323,50 M/Cte., reflejando una diferencia de \$ 7.744.105,50 M/Cte.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** adelantada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, a través de apoderado judicial contra la señora **CLAUDIA LORENA CAUCAYO GARCIA**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería al **Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** quien se identifica con **C.C. No.1.026.292.154**, con **T.P. No. 315.046** del C.S.J., quien actúa en nombre y en representación de la parte actora. (ART. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusiva verpyconsultoressas@gmail.com.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0783
RADICADO 760014003020 2023 00136 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por la sociedad **CARGA DIRECTA OTM S.A. y/o DIRECT CARGO LOGISTICS S.A.**, a través de apoderado judicial contra la sociedad **TRUE CARGO S.A.S**, para su revisión, se advierte lo siguiente:

Del acápite de notificaciones, debe indicar de manera completa e individual la dirección física y electrónica de cada una las sociedades demandante y demandada, así como de los Representantes legales de cada una de estas.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por la sociedad **CARGA DIRECTA OTM S.A. y/o DIRECT CARGO LOGISTICS S.A.**, a través de apoderado judicial contra la sociedad **TRUE CARGO S.A.S**, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria